



NI 32841 (Radicado 2019-00141)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|-------------------------------|
| ASUNTO | REDENCIÓN DE PENA |
| NOMBRE | ANDRÉS FELIPE PÉREZ VILLABONA |
| BIEN JURÍDICO | PATRIMONIO ECONÓMICO |
| CÁRCEL | CPMS DE BUCARAMANGA |
| LEY | 906 DE 2004 |
| DECISIÓN | CONCEDE |

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ANDRÉS FELIPE PÉREZ VILLABONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 090 471 133**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, el 9 de septiembre de 2019, condenó a **ANDRÉS FELIPE PÉREZ VILLABONA**, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO y AGRAVADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 15 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN -del 26 de abril de 2019 al 15 de agosto de 2020- y con posterioridad data del 7 de diciembre de 2020, y lleva privado de la libertad 41 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0156851 ingresada al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

¹ Folio 76 y siguientes



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDIO | ENSEÑANZA |
|--------------------------|----------------------|--------------------------------|---------|-----------|
| 18471428 | Febrero y Marzo/2022 | 372 | | |
| 18579142 | Abril-Junio/2022 | 552 | | |
| | TOTAL | 924 | | |
| Tiempo reconocido | | 58 días = 1 mes 28 días | | |

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES 28 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de penas reconocidas con antelación (1 mes 16 días) arroja un total redimido de 3 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico, si bien el comportamiento fue calificado como buena/ejemplar, el período relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

| CERTIFICAD | FECHA | TRABAJO | ESTUDI | CAUSAL |
|------------|------------|---------|--------|------------|
| 18471428 | Enero/2022 | | 24 | Deficiente |

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 44 MESES 26 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a ANDRÉS FELIPE PÉREZ VILLABONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 090 471 133, una redención de pena por estudio de 1 MES 28 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 3 MESES 14 DÍA DE PRISIÓN.

SEGUNDO. – DENEGAR A ANDRÉS FELIPE PÉREZ VILLABONA, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. - DECLARAR que ANDRÉS FELIPE PÉREZ VILLABONA, ha cumplido una penalidad de 44 MESES 26 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV